

SEÑORES.

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.

REF: 1100140030-35-2020-00618-00

DEMANDANTE: BRIAN LIBARDO FLOREZ CASTELLANOS.

CONTRA: OSCAR ALEXER AREVALO BARRERA.

CESAR JAIME TORRES VELA, Abogado en ejercicio de la profesión, identificado con C.C. 7.332.135 y T.P 73637 C.S.J. en mi calidad de apoderado del Señor : OSCAR ALEXER AREVALO BARRERA, quien también es mayor de edad, vecino y residente en Bogotá identificado con c.c. 1.026.258.781 quien actúa como demandado dentro del proceso de la referencia acudo a su Despacho con el fin MANIFESTAR QUE INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION, del auto calendarado 07 de julio del presente año, pues se manifiesta que este apoderado guardo silencio respecto al traslado de la demanda.

A lo que debo de manifestar que con fecha 2/03/2021 a las 2: 17 envié correo donde se constata que se entregó el memorial de contestación de la demanda, con copia a la abogada de la demandante.

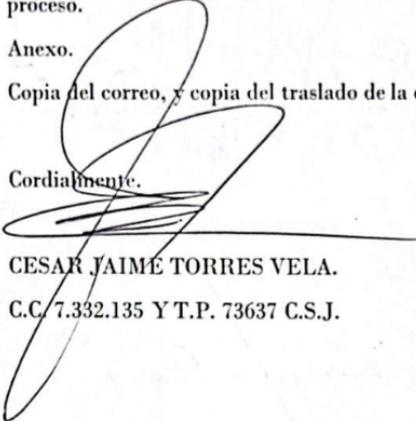
Ver copia.

Así las cosas Señor Juez, solicito muy cordialmente revocar el auto , correr traslado a la demanda, que ya tiene el memorial y dar continuidad al proceso.

Anexo.

Copia del correo, y copia del traslado de la contestación de la demanda.

Cordialmente.



CESAR JAIME TORRES VELA.

C.C. 7.332.135 Y T.P. 73637 C.S.J.

(Sin asunto)

Cesar Jaime Torres Vela <cjtabog@hotmail.com>

Mar 2/03/2021 2:17 PM

Para: j35mpalpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j35mpalpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadamarcela@hotmail.com <abogadamarcela@hotmail.com>; Cesar Jaime Torres Vela <cjtabog@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (35 KB)

CONTESTACION DEMANDA AREVALO BARRETO ALEXER.docx;

CESAR JAIME TORRES VELA

ABOGADO

Calle 73 20 22oficina 504 Tel. 3145903 3102485040 cjtabog@hotmail.com Bogotá

SEÑORES.

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.

REF: 1100140030-35-2020-00618-00

DEMANDANTE: BRIAN LIBARDO FLOREZ CASTELLANOS.

CONTRA: OSCAR ALEXER AREVALO BARRERA.

CESAR JAIME TORRES VELA, Abogado en ejercicio de la profesión, identificado con C.C. 7.332.135 y T.P 73637 C.S.J. en mi calidad de apoderado del Señor : OSCAR ALEXER AREVALO BARRERA, quien también es mayor de edad, vecino y residente en Bogotá identificado con c.e. 1.026.258.781 acudo a su Despacho con el fin de contestar la demanda dentro de los términos de ley , pues mi mandante quedo notificado con conducta concluyente el día 19 de febrero del 2021, de acuerdo a auto de éste despacho, contestando hay 02 de marzo del 2020 a los siete días, de los diez que tengo para contestar la demanda y desde ya proponiendo las siguientes excepciones de fondo.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Señor Juez, el hoy demandante prestó un dinero al Señor DANIEL STEVES GIL RAMIREZ, quien se identifica con c.e. 80.932.107_ quien empezó al parecer una especie de pirámide, pues todo empezó con la suma de CINCO MILLONES DE PESOS desde el año 2016, y donde se puede probar que el Señor, BRIAN LIBARDO FLOREZ CASTELLANOS, todo su capital invertido fue de cinco millones de pesos, que al año recibía más de DIEZ MILONES DE PESOS DE INTERESES, lo cual no estaba permitido, pero aclarando que nunca el Señor OSCAR ALEXANDER AREVALO BARRERA, saco préstamo al demandante, como tampoco sirvió de fiador.

En el año 2019, ya el Señor DANIEL STEVES GIL RAMIREZ, no tuvo para pagar los intereses a BRIAN LIBARDO FLOREZ CASTELLANOS y éste acudió a OSCAR ALEXANDER AREVALO BARRERA, para que le

colaborar en el pago del capital y de los intereses, y fue así como se firmó una letra en blanco donde la firmaría el deudor DANIEL STEVES GIL RAMIREZ, lo cual dejaron los respectivos espacios pero GIL RAMIREZ nunca la firmó, letra de cambio que fue firmada por los dos acreedores esto es AREVALO Y FLOREZ CASTILLO, por el valor de \$23.000.000 que eran de la suma de intereses sobre intereses, ante tal situación y como existía una letra de una muy suma alta, se decidió firmar varias letras de menor valor, para asegurar la efectividad del dinero y recoger con más facilidad la suma adeudada, de donde el demandante recogía su dinero e intereses y el hoy demandado recogía un punto por lo recogido, concluyendo que ambos eran acreedores.

**COBRO DE INTERESES DE USURA POR PARTE DEL DEMANDANTE
AL DEUDOR DANIEL STEVES GIL RAMIREZ,**

Señor Juez, pues los interés cobrados al Señor deudor los hacía el demandante a una rata del %8 y %10 por ciento mensual, y los mismos capitales los reinvertía convirtiéndose en capital, y por eso logra en un tres años acumular una suma elevada producto del ilegal interés que hoy pretende cobrar .

Las sumas de los sesenta y tres millones de pesos, los debe el Señor DANIEL STEVES GIL RAMIREZ, quien se identifica con c.c. 80.932.107, a quien le prestaban el dinero, por que según el pagaba al diez por ciento y de ese diez por ciento mi mandante cobraba una comisión del uno por ciento, pues mi mandante era solamente un intermediario que pagaba el uno hasta el dos por ciento mensual a la persona que le sirviera de intermediario y eso fue lo que hizo mi mandante por tal motivo firmaba como acreedor y no como deudor .

Fue así como que el Señor DANIEL STEVES GIL RAMIREZ le manifestó a mi mandante que necesitaba un dinero y que pagaba al 10 %, que el tenía un negocio que era muy rentable, y que buscara persona que él pagaba hasta el 10 % mensual, que el les respondía, y como era el amigo le presento al cuñado quien le propuso el negocio que le prestara el dinero, y el señor BRIAN LIBARDO FLOREZ CASTELLANOS, le manifestó que el prestaba el dinero al 10%, a lo cual el señor DANIEL STEVES GIL RAMIREZ acepto.

Situación que con la cual el señor BRIAN LIBARDO FLOREZ CASTELLANOS, le empezó a prestar de apoco dinero al señor DANIEL STEVES GIL RAMIREZ, y este pagaba intereses, pero en ocasiones no alcanzaban y se sumaban capital e interés y ese es el resultado de la suma que

hoy se cobró, acotando que lo que se recibió en efectivo fue capital y intereses a tasas exorbitantes.

En el año 2019 se hizo una reunión por los atrasos de los intereses entre DANIEL STEVES GIL RAMIREZ y BRIAN LIBARDO FLOREZ CASTELLANOS donde llegaron a un acuerdo que el Señor DANIEL STEVES GIL RAMIREZ, se comprometía a firma unas letras de cambio, las cuales nunca firmo, en razón a que el señor OSCAR ALEXER AREVALO BARRERA, era su amigo, y por lo tanto que BRIAN LIBARDO FLOREZ CASTELLANOS y OSCAR ALEXER AREVALO BARRERA firmaban como giradores o acreedores y así se hizo, pero como se observa, dichas letras nadie las acepto.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

Mi hoy representado en el presente proceso no debe ninguna suma de dinero al demandante, por el contrario como se demostrará con los respectivos testigos el hoy demandado era simplemente un comisionista y por tal motivo no tiene ningún tipo de obligación con el demandante de pagar suma de dinero alguna, por el contrario es él quien le debe varias comisiones, y pagos que debió hacer.

MALA FE DEL DEMANDANTE.

A partir del mes de marzo del año 2020 el señor DANIEL GIL RAMIREZ, manifiesta que el software del banco estaba dañado y que los pago no volviera a salir de lo que tenía conocimiento BRIAN LIBARDO FLOREZ CASTELLANOS, incluso después de firmadas las letras mi mandante entrego sumas de dinero tendientes a arreglar el problema con su cuñado , quien siempre decía que había que esperar por que el banco no había vuelto a girar.

Después de firmar las letras de cambio de julio y agosto del 2019, se hicieron abonos que tenemos de acuerdo a mensaje de voz que se tienen en los audios.

- a. 4.050.000 dejo donde mi hermano , donde Brayan Pasa por mensaje de voz de fecha 12 de octubre del 2019. De pago de seis de agosto.
- b. Noviembre 06 del 2019 recibió la suma de 2.154.600 por intereses al 7 %.
- c. Noviembre 06 del 2019 recibe la suma de 2.419.200 intereses al seis por ciento.
- d. Seis de diciembre del 2019 recibe 2.154600 intereses del 7% y ese mismo recibe 2.419.200 interese del 6 %.

CESR JAIME TORRES VELA
ABOGADO

Calle 73 20 22 oficina 504 Tel. 3145903 3102485040 citabog@hotmail.com Bogotá

- e. Enero 06 del 2020 recibió las suma de \$2.154.600 intereses al siete por ciento .
- f. El 06 de enero recibe 2.419.200 al seis por ciento.
- g. Febrero 06 del 2020 recibió las suma de \$2.154.600 intereses al siete por ciento .
- h. El 06 de febrero recibe 2.419.200 al seis por ciento.
- i. El 19 de Junio recibe \$ 2.262.899 intereses al 3% de setenta y cinco millones cuatrocientos veintinueve mil novecientos noventa.

- j. La anterior suma de setenta y cinco millones cuatrocientos veintinueve mil novecientos noventa, fue concertada en la pandemia meses de abril y mayo, entre los señores DANIEL GIL RAMIRE y BRIAN LIBARDO FLOREZ CASTELLANOS, quien concertaron el total de la suma que fue incluido supuestamente en reinvertir y esa reinversión era coger el capital sumar los interés cancelados a la tasa del 10% mensual, intereses adelantados.

Por lo anterior vemos la mala fe del demandante, quien se dedicaba a cobra unos intereses exorbitantes fuera de ley, cobraba los intereses anticipadamente y ordenaba firmar letras, pero nunca fueron firmadas por el deudor verdadero, prueba de ello son las mismas letras aportadas que no tiene aceptación de nadie.

NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY PARA SER TITULOS EXIGIBLES LAS LETRAS DE CAMBIO COBRADAS.

Señor Juez, vemos que los títulos valores no tienen aceptación por nadie, y se configura un título que no es exigible, por no estar firmado por un deudor, por tal motivo se debe de declarar que los títulos no cumplen los requisitos para que sean exigibles.

EXCEPCION INMOMINADA.

Solicito al Señor Juez decretar la excepción innominada que aparezca Enel proceso.

PRUEBAS.

1.- INTERROGATORIO DE PARTE.

CESR JAIME TORRES VELA
ABOGADO

Calle 73 20 22 oficina 504 Tel. 3145903 3102485040 cjtabog@hotmail.com Bogotá

Solicito al Despacho decretar el interrogatorio de parte de la demandante, interrogatorio que hare en audiencia pública , para lo cual solicito fijar fecha y hora para llevarlo a cabo.

TESTIMONIOS.

Solicito decretar los siguientes testimonios.

EDWIN OSVALDO AREVALO BARRERA, CAMILO ELIECER DIAZ Y JHON ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, todos los anteriores mayores de edad, vecino y residente en Bogotá, y a quienes les conta los hechos planeados en la excepciones presentadas, sus versiones o testimonios serán conducentes pertinentes y de utilidad, pues con los mismos se logrará demostrar si existe o no obligación que se pretende ejecutar.

Se pueden notificar por intermedio de mi oficina y es audiencia por correo electrónico en su oportunidad los aportaré.

NOTIFICACIONES.

Mi mandante me ha manifestado que no tiene correo electrónico, que cualquier notificación por intermedio de su teléfono que es 3102056856 a donde puede recibir correos electrónicos.

El demandante en la dirección de la demanda y no envio correo por lo tenerlo en la demanda.

El suscrito en la calle 73 20 22 oficina 504 tel 3145903 3102485040 cjtabog@hotmail.com Bogotá.

CORDIALMENTE.



CESAR JAIME TORRES VELA.
C.C. 7.332135 DE GARAGOA.
T.P. 73637 C.S.J.